

"Alejandro VII, y en 1749 el Sr. Benedicto XIV, por medio de una circular dictó sustancialmente las mismas disposiciones.

"En 1856 con fecha 18 de Noviembre, el Emmo. Cardenal Vicario de su Santidad, por mandato expreso del mismo Santísimo Padre, publicó un edicto en el que menciona otro de igual naturaleza expedido en 1842, y renovando las disposiciones anteriores de la materia, exige la observancia puntual de varios artículos, entre los que se hallan los siguientes que literalmente copio: "3.º Que se guarde en las músicas, aun en las de capilla, la gravedad mas sostenida, sin mezclar nada que por la disposicion ó por la melodía recuerde las piezas de teatro; que se eviten las demasiadas repeticiones de palabras, toda variacion y toda inversion arbitraria en ellas."—En la instrucción que en el mismo edicto se inserta para los maestros de música, se registran las disposiciones siguientes:—"en todos los movimientos graves ó rápidos, las palabras del texto sagrado deberán pronunciarse claramente, y jamas con mayor celeridad que la acostumbra da en el discurso ordinario. Las palabras serán puestas en música en el orden que ellas ocupan en el texto sagrado. Se deberán cantar todas las palabras sin añadir ni quitar alguna, no se permitirá mudar en ellas ni una sola sílaba." Todas estas disposiciones se registran en la obra citada *Analecta juris pontificii* pág. 2496.

"Las resoluciones referidas me parecen mas que bastantes para que V. S. Illma. si lo tuviere á bien, pueda dictar alguna providencia general mandando que las letanías se canten como está prevenido acerca de todas las cosas que pertenecen á la Liturgia sagrada, como son las Letanías *prout jacent* en el Misal y en el Breviario.

"Como los abusos introducidos en el canto de las Letanías tienen mucha relación con otras que insensiblemente se han mezclado en la música sagrada, no creo fuera de propósito mencionar algunas disposiciones de la S. Cong. de Ritos encaminadas á extirpar dichos abusos, por si V. S. Illma. creyere conveniente extender á estos la providencia que tenga á bien dictar.

"Preguntada la S. Cong.: "¿An conveniat cantare aliquas cantiones vulgari sermone, non tamen prophanas, in festivitati SS. Sacramenti etc.?" El dia 21 de Marzo de 1609, respondió: *Non convenire*. El Obispo de Novara preguntó á la misma S. Cong.: An sibi liceat prohibere Regularibus suae Dioecesis ne in ipsorum Ecclesiis canant laudes in idioma mate vulgari compositas?" Y la respuesta que dió el 7 de Agosto de 1628 fué la siguiente: "Episcopum posse auctoritate hujus Congregationis dictas laudes prohibere etiam Regularibus." El Obispo de Rimini expuso que: "Nonnullos Regulares suae Dioecesis inter Missarum solemnia canere laudes idiomate vulgari compositas, supplicans responderi *han hoc conveniat?*" La respuesta fué: "Non convenire, sed omnino prohibendas prout prohiberi mandavit." Dia 12 de Marzo de 1639. Mucho mas terminante es la resolucion de la misma S. Cong. expedida con ocasion de la consulta que hizo el Obispo de Terni. "Num tolerabilis videretur abusus canendi carmina vel alia quaecumque verba itálico idiomate in Ecclesiis in quibus reperiantur expositionum SS. Sacramentum." La S. Cong. respondió el dia 24 de Marzo de 1657: "Minime tolerandum abusum hujusmodi; sed, vel adsit SS. Sacramentum vel non, omnino Episcopus idem prohibeat in Ecclesiis cantiones, vel quorumvis verbo-

"rum cantum materno idiomate." Todos estos decretos se registran en la coleccion citada pág. 43. Estas son las disposiciones que he encontrado relativas al punto que tuvo á bien pasarme en consulta el Sr. Gobernador de la Mitra. He procurado citarlas con la consicion posible, y aun omitir muchas concordantes por no hacer difusa esta consulta. Pasa en seguida el Teólogo consultor á reducir á proposiciones los puntos sobre que puede caer alguna resolucion.

Y habiéndome conformado con el precedente dictámen, he creído conveniente disponer: lo 1.º, que en ninguno de los templos de la Diócesis, ni en las procesiones, se varié cosa alguna de las Letanías, así de los Santos como de la Santísima Virgen, sino que se canten íntegras absolutamente *prout jacent in Breviario*, sin alteracion, adiccion ni disminucion, excepto las adiciones que están ya concedidas, y son las siguientes:

(Continuará)

### SECCION III.—Variedades.

#### EXPLICACION DE LA FAMOSA SENTENCIA: *Littera enim occidit, spiritus autem vivificat.*

Satanas sabe muy bien que nada le es mas contrario que la firme é irrefragable verdad de las Escrituras: á fin de debilitar su autoridad y de destruirla, sugiere á las gentes sencillas y vulgares el deseo de estudiarlas y de entenderlas sin el socorro de intérpretes que las expliquen. Les persuade que la letra basta, gracias á la perspicacia natural del espíritu para des-

cubrir su sentido: que los teólogos y los predicadores han impedido largo tiempo el traducir la Escritura en la lengua usual, á fin de ser honrados, como lo son los intérpretes de la palabra divina, mientras que el pueblo de Dios permanece en el desprecio, por la ignorancia de las letras que el Padre celestial ha enviado, y que quiere manifestar á todos sus hijos.

Desde que Satanás vé que esas pobres gentes han podido hacerse de algunos pasajes de las Escrituras, les inspira un orgullo muy grande y les persuade que puede navegar sin piloto y sin guía en este vasto mar; y ellos se creen capaces de instruir á los demas y de resolverles las dificultades de la Santa Escritura. De aquí es que se juzgan inútiles los comentadores. Pretenden que la letra se descubre suficientemente ella misma al lector inteligente. Creen comprender bastante la letra, son tan soberbios, se adhieren tan arbitrariamente á sus opiniones, que apenas los ángeles descendidos del cielo podrian hacerlos dejar los errores que abrazan.

Con razon pues, San Pablo no queria ser mirado como ministro de la letra, y proferia esta memorable sentencia: *Qui nos fecit idoneos ministros novi testamenti, non littera sed spiritu. Littera enim occidit, spiritus autem vivificat.* Estas palabras merecen una atencion particular. Ensayemos el explicarlas.

Por la letra que mata, se puede entender la Escritura Santa tomada en

la acepcion gramatical; mata al lector que no considera mas que el sentido gramatical, porque lo precipita á pareceres peligrosos y erróneos, no ciertamente por falta de la Escritura, sino por la ignorancia y la temeridad de aquellos que la leen sin buscar en ella lo divino fuera del sentido superficial y gramatical. El espíritu que vivifica, es al contrario, esta inteligencia interior que se propone principalmente el Espíritu Santo, que es el autor de la Sagrada Letra. Siendo esta inteligencia el alma de la letra, está designada bajo el nombre de espíritu vivificante; ella excita la fé que es la vida del justo. San Gregorio el grande, dice á este propósito: "La letra es el cuerpo, el espíritu es la vida de ese cuerpo. Se recibe el cuerpo vivo y vivificante, cuando leyendo la letra, se nutre el espíritu del amor de su inteligencia."

Si se pregunta ¿por qué San Pablo llama *spiritus* la inteligencia y la interpretacion de la letra? Porque la inteligencia interior y verdadera de la letra no se adquiere por los esfuerzos del espíritu humano ni por el socorro de las letras profanas, sino por un don particular del Espíritu Santo"

[Traducido para esta Coleccion de la Anal. Jur. Pont. t. 3. pág. 15.]

#### PINTURA DE LA PEREZA,

POR FENELON.

Lo que mas debe temer el hombre es la molicie y la disipacion. Estas dos faltas

son capaces de precipitar en los mas graves desórdenes aun á las personas mas educadas á la práctica de la virtud y que aborrecen el vicio.

La molicie es una languidez del alma que la adormece y le quita toda disposicion para el bien, por lo que es menester resistirla sin tregua ni descanso. Un hombre muelle y disipado no sabe cultivar sus talentos, ni adquirirse los conocimientos necesarios, ni aplicarse con ardor á la enmienda de sus defectos. Es como el perezoso de la Sagrada Escritura, que quiere y no quiere al mismo tiempo, que de lejos conoce lo que debe hacer, pero cuyo ánimo desfallece al poner manos á la obra.

¿Qué hacer de semejante hombre? Inútil para todo, el trabajo le enoja, la lectura sería le fatiga; si tiene de ocuparse en algo, los momentos le parecen horas; y cuando se divierte, las horas le parecen momentos. El tiempo se le escapa, y lo deja correr como el agua debajo los puentes.

Preguntadle qué ha hecho por la mañana, y no lo sabe, porque vive sin saber que vive. Se levanta lo mas tarde que puede, se viste con toda cachaza, dando mil rodeos por su cuarto; almuerza; pasa la tarde como la mañana, y toda la vida como este dia. ¿De qué provecho sirve este hombre?

(Rev. Pop. tom. 7º, pág. 175.)

#### CONCURSO.

A fin de que concluyan los sínodos de los Sres. Eclesiásticos presentados á la primera série de beneficios vacantes, la Sagrada Mitra ha dispuesto que los que faltaren, vengán á esta capital en la semana próxima, á cuyo efecto podrá servirles la presente noticia por si no hubieren recibido oportunamente el aviso de sus respectivos apoderados.

Mors, mortis morti mortem, mors, morte dedisti.

# COLECCION

DE

## Documentos Eclesiásticos.

Responsable.--N. Parga.

Imp. de N. Parga.

TOM. I.

Guadalajara, Mayo 8 de 1876.

NUM. 5.

### SECCION I.

#### Disposiciones generales de la Iglesia.

#### PLURIUM DIOECESUUM.

Decretum. "Nonnulli Rmi. Galliarum Antistites, serio perpendentes in multis suarum Dioecesium Ecclesiis, difficile admodum et nonnisi magnis sumptibus, comparari posse oleum olivarum ad nutriendam diu noctuque saltem unam lampadem ante Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum, ab Apostolica Sede declarari petierunt utrum in casu, attentis difficultatibus et Ecclesiarum paupertate, oleo olivarum substitui possint alia olea, quae ex vegetalibus habentur, ipso non excluso petroleo. Sacra porro Rituum Congregatio, etsi semper sollicita ut etiam in hac parte quod usque ab Ecclesiae primordiis circa usum olei ex olivis inductum est, ob mysticas significationes retineatur; attamen silentio praeterire minime censuit rationes ab iisdem Episcopis prolatas; ac proinde, exquisito prius Voto alterius ex Apostolicarum Coeremoniarum Magistris subscriptus Cardinalis Praefectus ejusdem Sacrae Congregationis omnem proposuit, in Ordinariis Comitibus ad Vaticanum hodierna die habitis. Emi. autem et Rmi. Patres Sacris tuendis Ri-

tibus praepositi, omnibus accurate perpendens ac diligentissime examinatis, rescribendum censuerunt. *Generatim utendum esse oleo olivarum; ubi vero haberi nequeat, remittendum prudentiae Episcoporum ut lampades nutriantur ex aliis oleis, quantum fieri possit vegetalibus.*"  
Die 9 Julii 1864.

"Facta postmodum de praemissis Sanctissimo Domino Nostro Pio Papae IX per infrascriptum Secretarium fidei relatione, Sanctitas sua sententiam Sacrae Congregationis ratam habuit et confirmavit. Die 14 iisdem Mense et Anno."

C. Episcopus Portuen. et S. Rufinae Card. Patrizi S. R. C. Praefectus.

Loco ✠ Signi

D. Bartolini S. R. C. Secretarius.

Votum Consultoris in compendium reductum. Animadvertibat Consultor, esse ponderandam Ecclesiae firmitatem in retinendis illis materiis, ab exordio Ecclesiae ipsius adhibitis, in iis quae ad sacrum usum spectant. Constat enim in quaestionibus non admodum dissimilibus, Sacram C. R. prohibuisse usum cerae vulgo *Stearinae*, uti jam prohibuerat usum Gossypii etc. in sacris paramentis, hoc adducto principio, nempe: *quod usque ab Ecclesiae primordiis..... ob reales et mysticas significationes inductum est,*